

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Jueves 21 de marzo de 1957

Núm. 80

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veintidós mil quintales métricos de harina para la elaboración de pan	1774	Orden de 17 de diciembre de 1956 por la que se convocan a concurso-oposición las plazas que se citan, vacantes en el Departamento de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	1783
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Órdenes de 7 de julio de 1956 por las que se clasifican como benéfico-particulares a las fundaciones que se citan	1774	Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca	1783
Otras de 24 de noviembre de 1956 por las que se clasifican como benéfico-particulares a las fundaciones que se citan	1778	Otra de 29 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago	1783
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 15 de febrero de 1957 por la que se declara excedente voluntario a don Lorenzo Peláez Berrocal, Portero tercero de los Ministerios Civiles, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla	1781	Otra de 4 de enero de 1957 por la que se procede a la ocupación de una finca para la construcción de una nave de talleres del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza (Granada)	1783
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 5 de febrero de 1957 por la que se reintegra al servicio al Inspector de Enseñanza Primaria don Jacinto Ruiz Santiago	1781	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 4 de marzo de 1957 por la que se distribuye el crédito global de 1.750.000 pesetas para acumulaciones, desdoble de disciplinas, etc., del personal docente de Escuelas de Peritos Industriales	1781	Orden de 1 de febrero de 1957 por la que se dispone cese a petición propia en el cargo de Delegado Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda en Córdoba don Fernando Revuelta Prieto	1783
Otra de 8 de marzo de 1957 por la que se distribuye el crédito de pesetas 1.600.000 que figura en el presupuesto para gastos de sostenimiento, material, etc., con destino a las Escuelas de Peritos Industriales	1782	Otra de 12 de febrero de 1957 por la que se nombra a don Luis de la Cruz Pavón Delegado Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda en Córdoba	1783
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor Encargado de Fisiología de Educación Física en el Departamento Fisiológico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	1782	Otra de 21 de febrero de 1957 por la que se prorroga el plazo señalado en el artículo segundo de la de 27 de diciembre de 1956 sobre concursos-subastas para construcción viviendas «Protegidas», tipo «social» y «renta limitada»	1783
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se convocan a concurso-oposición las plazas que se citan, vacantes en el Departamento de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	1782	Otra de 21 de febrero de 1957 por la que se deroga la norma quinta de la de fecha 19 de julio de 1956 sobre establecimiento mobiliario tipo del Instituto Nacional de la Vivienda	1784
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se convocan a concurso-oposición las plazas que se citan, vacantes en el Departamento de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	1782	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Auxiliar de Prótesis Dental en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	1782	Orden de 16 de marzo de 1957 por la que se autoriza el abanderamiento en España, con el nombre de «Begoña» del buque «Castel Bianco», de bandera italiana	1784
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Jefe del Museo Anatomopatológico vacante en el Departamento Anatomopatológico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	1782	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Practicante, vacante en el Departamento de Mecanoterapia (Departamento de Farmacología y Terapéutica) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	1782	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando a concurso, entre funcionarios de cualquier categoría de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, la provisión de una plaza vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo	
		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Duodécimo sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Transatlántica, emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés	
		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Modificando las bases del concurso de anteproyectos de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en San Sebastián, anunciado por Orden de 25 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48, y 17 de febrero de 1957), en cuanto a los	

	PAGINA		PAGINA
plazos para solicitar la documentación informativa, formulación de consultas y presentación de los trabajos.	1785	de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas	1786
<i>Dirección General del Tesoro Público</i> —Instrucciones para el abono inicial de la mejora de retribuciones regulada en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 y Decreto-ley de 1.º de febrero de 1957	1785	Convocando a concurso-oposición en el Departamento de Patología Quirúrgica las plazas que se mencionan	1786
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas (Escuela de Topografía).</i> —Convocando exámenes de ingreso en los meses de junio y septiembre de 1957 en esta Escuela	1785	Convocando a concurso-oposición en el Departamento de Ginecología las plazas que se detallan	1786
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Admitiendo definitivamente a doña María del Rosario Mora Soto, aspirante, para cubrir por concurso-oposición libre la plaza de Inspectora de Clases y Bibliotecas, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	1786	Anunciando a concurso-oposición una plaza de Auxiliar de Prótesis Dental de la Escuela de Estomatología	1787
<i>Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.</i> —Convocando a concurso-oposición la plaza de Profesor Encargado de Fisiología de Educación Física existente en el Departamento de Fisiología, con el sueldo de 8.640 pesetas anuales o la gratificación de 7.200, más el aumento del 58 por 100 en su caso (Ley 12-5-56)	1786	Convocando a concurso-oposición en el Departamento Anatomopatológico una plaza de Jefe del Museo Anatomopatológico, con la remuneración anual de 2.000 pesetas	1787
<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas del Magisterio de Alava, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ceuta, Córdoba, Cuenca, Gerona, Huesca, La Laguna, Madrid, «María Diez Jiménez» Málaga, Melilla, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, que fueron convocadas por Orden ministerial de 2 de marzo de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril.</i> —Señalando fecha, hora y local en que han		Convocando a concurso-oposición una plaza de Practicante del Departamento de Mecanoterapia, retribuida con el sueldo o gratificación anual de 4.800 pesetas más el aumento del 60 por 100	1787
		Convocando a concurso-oposición del Departamento de Higiene las plazas que se indican	1787
		Convocando oposiciones a dos plazas de Médicos internos de esta Facultad	1787
		Convocando oposiciones para cubrir ocho plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de esta Facultad.	1788
		INDUSTRIA — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo de 1957	1788
		<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Declarando cancelada la concesión directa «El Buen Deseo 2», número 10.352 de la provincia de Córdoba	1788
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veintidós mil quintales métricos de harina, para la elaboración de pan.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la adquisición de harina, para la elaboración de pan con destino al Parque Regional de Intendencia (Getafe y Depósitos dependientes del mismo) y Economatos de la Región Aérea Central durante el presente año, y al objeto de asegurar a este producto la mejor calidad posible, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el

apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veintidós mil quintales métricos de harina, para la elaboración de pan con destino al Parque Regional de Intendencia (Getafe y Depósitos dependientes del mismo) y Economatos de la Región Aérea Central, por un importe total máximo de doce millones trescientas veinte mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 7 de julio de 1956 por las que se clasifican como benéfico-particulares a las fundaciones que se citan.

Imo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de institución benéfica «Hospital de Nuestra Señora de la Merced», en Coca (Segovia);

Resultando que según información «ad perpetuam memoriam» llevada a cabo ante el Juzgado de Primera Instancia de Santa María de Nieva, desde tiempos del siglo XV, al parecer, viene existiendo en la localidad de Coca un hospital que vive de rentas propias, y cuyo fundador se desconoce; que se dedica al acogimiento, socorro y asistencia de toda índole de enfermos pobres de la vida y transeúntes que

en ella enfermasen, fines en los que no ha cesado en mayor o menor grado, a través de los tiempos, hasta la actualidad;

Resultando que desde tiempo inmemorial, venía siendo administrado el Hospital por un Patronato integrado por el señor Cura Párroco, el Regidor del Ayuntamiento y un Administrador nombrado por ellos;

Resultando que en el transcurso de su larga vida, hubo de sufrir serias vicisitudes el Hospital, habiendo acudido el Ayuntamiento para evitar la desaparición o el menoscabo de los benéficos servicios del establecimiento, ayudándole con cantidades en metálico y ampliando incluso el número de salas y la intensidad de sus servicios;

Resultando que últimamente ha venido ejerciendo el Patronato y la administración de la Fundación, interinamente, la Junta Provincial de Beneficencia de Se-

govia, y que de lo uno y lo otro se ha venido teniendo anualmente conocimiento y cuenta por la Dirección General de Beneficencia;

Resultando que como bienes conocidos en la actualidad, el Hospital cuenta con una finca urbana, la del mismo edificio Hospital, y unos títulos de la Deuda Amortizable que suman 19.078,16 pesetas nominales;

Resultando que han quedado cumplidos los trámites normales de los expedientes de clasificación, entre ellos, el de información pública y el de informe de la Junta Provincial de Beneficencia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la institución de que se trata, de tan venerable antigüedad, reúne ciertamente las exigencias fundamentales para poder ser considerada como Fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida por tanto al Protectorado

del Ministerio de la Gobernación, por atender a la satisfacción gratuita de necesidades espirituales o físicas, dirigida precisamente a los pobres de la localidad o transeúntes;

Considerando que la ayuda económica prestada en ocasiones más o menos resalantes o repetidas por la Corporación municipal, no viene a desvirtuar, en este caso, su consideración de Fundación benéfica sustantiva e independiente, puesto que la falta de tal ayuda, en su caso, únicamente traería la consecuencia de dejar más reducidos los servicios prestables, mas no la desaparición de los mismos, siquiere fuese en el grado mínimo concebible;

Considerando que si bien últimamente el Patronato y administración han venido interinamente ejerciéndose por la Junta Provincial de Beneficencia, ello no obsta a que, clasificada y regularizada la vida legal del Hospital, su representación y administración vuelvan a quienes secularmente vinieron ostentándola y ejerciéndola, que en este caso serían el Alcalde del Ayuntamiento y el Cura Párroco, con la adición de una tercera persona para el desempeño de las funciones de administración, designable por los dos patronos; debiendo entenderse que la Presidencia ha de quedar atribuida al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal;

Considerando que el inmueble que constituye el edificio Hospital debe quedar inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y los títulos o valores que constituyen su fuente de recursos de sostenimiento de los servicios deberán quedar convertidos en una lámina intransferible a nombre de la Fundación;

Considerando que el organismo patronal, no existiendo, como en este caso no puede existir, previsión de quedar relevado de la justificación del cumplimiento de su gestión, debe quedar sometido a las normas usuales a ello referentes, es decir, a la formación anual de presupuestos y a su rendición de cuentas ante el Protectorado;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfica particular de carácter puro, sometida al Ministerio de la Gobernación, el Hospital de Nuestra Señora de la Merced, destinado al acogimiento, socorro y asistencia de pobres de la localidad o transeúntes;

2.º Que el Patronato se entienda conferido al Alcalde y al Párroco de la localidad con la Presidencia atribuida al primero, y con la facultad en ambos de la designación de una tercera persona para el desempeño de las funciones de administración;

3.º Que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad del edificio constitutivo del Hospital, dejándolo a nombre de la Fundación, y a la conversión de los contados efectos públicos en láminas intransferibles a nombre de la misma, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de Fundación benéfica dispuesta por don José Cánovas Rodeija, en Mataró (Barcelona);

Resultando que don José Cánovas Rodeija, en su testamento otorgado en Mataró, en 30 de enero de 1923 aparte de

los legados de tipo familiar o de amistad que tuvo a bien disponer, dejó otorgada una doble disposición testamentaria de tipo benéfico, en la cual, con referencia, por una parte, a las personas y las cosas de la República Argentina, dejó dispuesto que las fincas, derechos reales y créditos de su pertenencia radicantes o localizables en la República Argentina y, en general, en América del Sur, se destinaran a los pobres de la Beneficencia municipal de la ciudad de Buenos Aires, y por otra parte, que los productos del remanente de los bienes existentes a su nombre en cualquier punto de España o de Europa, queden destinados a los pobres e indigentes de la localidad de Mataró;

Resultando que para la ejecución de su última voluntad, en lo que se refiere a los bienes de España y a los pobres de Mataró, dejó encargados al Alcalde y a la Junta Provincial de Beneficencia de Mataró;

Resultando que los bienes y créditos conceptuales como existentes en España y en Europa y, por consiguiente, destinables sus productos a los necesitados de Mataró, según la relación de bienes y valores formada al efecto, consisten en pesetas 20.602,11 en metálico, 390.500 pesetas nominales en títulos y valores mobiliarios de Corporaciones y Empresas españolas, y 41.700 marcos nominales en títulos o valores depositados en el «Deutsche Oberselsche Bank», de Berlín;

Resultando que ha quedado tramitado en forma el expediente de clasificación, con el cumplimiento del trámite de información pública, y asimismo, el de la manifestación de informe favorable de la Junta Provincial de Barcelona;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la disposición testamentaria de don José Cánovas Rodeija constituye una doble disposición benéfica, la primera de las cuales, la relativa a lo existente en América del Sur, no puede interesarnos, por ser de jurisdicción ajena; quedando como de único interés para este expediente la disposición relativa a los pobres de Mataró y a los bienes radicantes o derechos realizables en España;

Considerando que circunscrita la última voluntad del testador a lo relativo a los pobres de Mataró y bienes de España, es indudable que constituye una Fundación benéfica particular, por responder a la satisfacción gratuita de necesidades espirituales o físicas, y destinada precisamente a personas realmente necesitadas;

Considerando que su carácter es de Fundación benéfica pura, sin mezcla alguna de atención docente, y sometida, por lo mismo, íntegramente, al Protectorado del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que respondiendo a la voluntad del testador, el organismo patronal de esta Fundación debe quedar atribuido a la Junta Municipal de Beneficencia de Mataró, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, y que no existiendo relevación expresa y suficiente de la obligación de rendición de cuentas, debe entenderse la Junta Patronal sometida a la obligación usual de la formación anual de presupuestos y anual rendición de cuentas ante el Protectorado de la Beneficencia;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos a la Fundación que se constituye, mediante la conversión de los títulos y valores en general, y —por de contado— el metálico y las cantidades resultantes del cobro de créditos, en láminas intransferibles a nombre de la Fundación;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfica particular de carácter puro, y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la dispuesta en su testamento por don José Cánovas

Rodeija, en favor de los pobres de Mataró;

2.º Que se entienda atribuida su representación, como Junta Patronal, a la Junta Municipal de Beneficencia de Mataró, presidida por el Alcalde;

3.º Que se entienda sujeto el organismo patronal antedicho a la anual formación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado;

4.º Que se proceda a la conversión del metálico, títulos y valores en láminas intransferibles a nombre de la Fundación, y

5.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de la Fundación de don Eugenio Pérez de Ciriza en varios pueblos de Navarra;

Resultando que en su testamento, otorgado en Zaragoza, el 22 de abril de 1933, por don Eugenio Pérez de Ciriza y Navarraz, éste, en la cláusula octava de su citado documento de última voluntad, dispuso que el remanente de los bienes que, deducidos ciertos derechos de usufructo, quedaban disponibles, se destinara al reparto de 500 pesetas anuales al Hospital de Tafalla, 500 al Asilo de Hermandades de los Pobres de la misma localidad, y el resto de lo anualmente producido y repartible, se distribuirá entre las familias más pobres de los pueblos de Barasoain, Garinoain y Valle de Orba, en alimentos, ropa y dinero, con preferencia a favor de los ancianos de ambos sexos sin medios de subsistencia, en la proporción del 50 por 100 a los pobres de los dos primeros pueblos, y el restante 50 por 100 a los dos últimos, es decir, a los del Valle de Orba;

Resultando que como organismo patronal para la administración de la Fundación, dejó designados Párroco, el Alcalde y el Médico de Barasoain, y los Párrocos y Alcaldes de Garinoain, Ciriz y Leoz, pueblos estos dos últimos pertenecientes al Valle de Orba, entendidos como designados, no los que a la sazón del testamento ejercieran el cargo, sino, naturalmente, todos los que en el curso del tiempo vinieran a ejercerlo;

Resultando que como bienes y valores base económica de la Fundación de un conjunto de títulos y valores (40 bonos de la Exposición Internacional de Barcelona, 4 bonos del Banco Hipotecario de Méjico, 166 acciones del Banco de Chile, 171 cédulas del Crédito Local, 217 acciones de la Unión Eléctrica Madrileña, 20 obligaciones de la Trasatlántica, 4 títulos de Deuda Amortizable 3 1/2 por 100, 90 obligaciones de Saltos del Alberche, 49 títulos de Deuda Perpetua Interior, 31 de Deuda Amortizable 4 por 100 y 60 cédulas del Crédito Local Interprovincial), con una suma de valor nominal de 1.245.160 pesetas;

Resultando que tramitado el expediente como de clasificación, en el plazo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la clasificación en sí, sino que la única existente se refería a un crédito de 14.850,05 pesetas, conceptuado como estimable por la Junta Provincial;

Resultando que el informe de la Junta Provincial de Beneficencia es favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la Institución de que

se trata reúne todas las características exigidas para poder ser conceptuada como fundación benéfico-particular, por responder a la satisfacción gratuita y en favor de los necesitados de menesteres espirituales y físicos;

Considerando que carente en absoluto de atenciones docentes reviste un carácter eminentemente puro, que la deja enteramente sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que los bienes de la misma, consistentes, según queda visto, en títulos y valores, deben quedar convertidos en láminas intransferibles a nombre y a favor de la Fundación;

Considerando que procede dar por confirmables en sus puestos patronales, para los que el testador los designó, al Párroco, Alcalde y Médico de Barasoain, y a los Párrocos y Alcaldes de Garinoain, Olóriz y Leoz, dejando la designación de la Presidencia entre ellos, al voto de la mayoría;

Considerando que no relevando especial y suficientemente de la obligación de rendición de cuentas, debe entenderse sujeto a la usual obligación de la formación de presupuestos y de la rendición de cuentas ante el Protectorado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico particular la instituida por don Eugenio Pérez de Ciriza y Navarraz en favor de los pobres, especialmente los ancianos de ambos sexos de los pueblos de Barasoain, Garinoain y pueblos del Valle de Orba, entre éstos los de Olóriz y Leoz;

2.º Que se tenga por constituido el Patronato de la Fundación con los Párrocos y Alcaldes de los pueblos citados, así como por el Médico del primero de ellos, con la obligación de formación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que se proceda a la conversión en láminas intransferibles de los títulos y valores capital de la Fundación, adscribiéndolos de modo intransferible a nombre y a favor de la misma, y

4.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de «Fundación Massana», en Berga (Barcelona);

Resultando que don Agustín Massana Pujol, en su testamento de 22 de noviembre de 1922, dejó dispuesto que se otorgara anualmente un premio de mil pesetas a la persona natural de Berga que fuera considerada con actos meritorios que le hicieran acreedor a ello, y que para su costeamiento dejó dos títulos de la Deuda Pública por importe de 25.000 pesetas nominales los cuales, según los manifestantes escriturarios de la sucesión, producen 1.200 pesetas;

Resultando que para el otorgamiento del premio dejó prevista una Junta de Patronato de copioso número de personas integrantes, tal como en el testamento dejó puntualizado;

Resultando que se han cumplido los frámenes exigibles en estos expedientes de clasificación, con la información pública y el informe de la Junta provincial;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la institución de que se trata reúne desde luego las condiciones requeribles para poder ser con-

ceptuada como benéfico particular, y que, no teniendo en realidad carácter docente, debe tenerse como fundación pura sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que el organismo patronal debe quedar aceptado en la forma que el testador dispuso, es a saber: Por el Alcalde de la localidad, el Párroco de la iglesia de Santa Eulalia, el Juez municipal, dos Concejales designables por el Ayuntamiento y dos de los primeros contribuyentes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular de carácter puro la instituida en su testamento por don Agustín Massana Pujol, para premios a la virtud, en Berga, provincia de Barcelona;

2.º Que quede administrada por el organismo patronal que se deja reseñado en el Considerando correspondiente, con la obligación de la justificación presupuestaria y de cuentas usuales; y

3.º Que de esta resolución se den los traslados consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación «Asilo de San José», en Los Corrales de Buelna (Santander), y

Resultando que por escritura otorgada en Los Corrales de Buelna (Santander), ante el Notario don Tomás Ordóñez Ferrer, el 24 de junio de 1953, los señores don José Antonio, don Gilberto, don Ramón y don Miguel Quijano de la Colina y don Pedro Escalante y Huidobro, este último en representación de la Sociedad Anónima Nueva Montaña Quijano, dieron forma y Estatutos de fundación benéfica al Asilo de San José, para obreros ancianos, construido y sostenido anteriormente por la Excm. Sra. Condesa de las Forjas de Buelna, y cumpliendo con ello la voluntad de dicha señora;

Resultando que es objeto preferente de la Fundación acoger y asistir religiosa, espiritual y corporalmente a los obreros ancianos de Las Forjas de Buelna que sean naturales o residentes más de veinte años en Los Corrales, y que al llegar a los sesenta se encuentren en la indigencia, admitiéndose, en su defecto, otros ancianos desvalidos del mismo Ayuntamiento, y en tercer lugar, los pertenecientes a los municipios de San Felices y Cieza, con prelación para los antiguos obreros de Las Forjas, siendo de dieciocho el número de acogidos y pudiendo reducirse a doce por acuerdo del Patronato;

Resultando que el Patronato está formado por los cuatro señores fundadores de la familia Quijano, a los cuales se les faculta para nombrar las personas que les sucedan y así sucesivamente: por el Cura Párroco o Económico de Los Corrales y por un representante de la Sociedad «Nueva Montaña Quijano» o de la que le suceda en la obligación de sostener el Asilo, correspondiéndole las más amplias facultades para representar y regir la Fundación en todos los asuntos que pertenezcan a su esfera de actuación como persona jurídica, y con expresa relevación de la obligación de rendir cuentas al Protectorado y reconocimiento de la necesidad de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales;

Resultando que el capital básico o de

establecimiento de esta Fundación está constituido por la Casa Asilo de San José con los terrenos anejos —valorada en 1.348.000 pesetas y adecuada para sus fines—, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega al tomo 696, libro 64, folio 5, finca 7.750, y cuyo dominio transmite a favor de la Fundación la Sociedad «Nueva Montaña», en la cláusula segunda de la escritura de 24 de junio de 1953, que se viene reseñando;

Resultando que el sostenimiento del Asilo viene regulado por las cláusulas tercera y décimotercera de la misma escritura, que literalmente dicen: «La Sociedad «Nueva Montaña Quijano», representada en la forma dicha, se obliga a sostener el Asilo de San José, sufragando todos los gastos que ello ocasione, por todo el tiempo de su vida social, y a transmitir esta misma obligación a cualquiera otra Sociedad o persona física o jurídica que la suceda en la posesión de la factoría Las Forjas de Los Corrales de Buelna o sus transformaciones.» «El capital de la Fundación queda integrado por la finca y Asilo antes descritos y por el crédito contra la Sociedad «Nueva Montaña Quijano» y sus sucesores, en los términos especificados en las anteriores cláusulas», habiendo supuesto el gasto de sostenimiento, en los últimos tres años, una cifra de pesetas 141.972,88, de media anual;

Resultando que don Pedro de Escalante y Huidobro, en representación de la Sociedad «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», dice en la parte final de la escritura que «en su nombre acepta todas las condiciones y asume todas las obligaciones que quedan convenidas en esta escritura para régimen y sostenimiento del Asilo de San José, de Los Corrales de Buelna, y se obliga a transmitirselas de modo expreso y fehaciente, a cualquier Sociedad o persona que la suceda en la propiedad de las actuales Forjas de Buelna, e imponer asimismo a ésta su sucesora la obligación de cumplirlas y de que, a su vez, se las imponga a quien la suceda, y así indefinidamente, de tal modo que en tanto subsistan las Forjas de Buelna o los establecimientos fabriles o industriales que las sustituyan, habrá de atenderse al sostenimiento del Asilo de San José en la cuota, modo y forma que en esta escritura se establecen»;

Resultando que en la cláusula undécima se establece como obligación del Asilo la conservación de las Capillas del lado de la Epístola de la Iglesia Parroquial de Los Corrales, así como de los altares, objetos del culto, servicios, mobiliario y limpieza, regulándose las posibles modificaciones de estas obligaciones por acuerdo con el Obispado;

Resultando que en el supuesto de ser algún día imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, se destinará el edificio, por acuerdo del Patronato, a otros fines benéfico-sociales, quedando obligada la Sociedad «Nueva Montaña» o sus sucesores al mantenimiento de la institución en la nueva forma que se establezca, con una cantidad equivalente al importe medio normal del coste de sostenimiento del Asilo en los últimos cinco años, según dispone la cláusula décimocuarta;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para establecer y sostener un Asilo de ancianos desvalidos, encaja exactamente en la categoría de

Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos primero, segundo y cuarto del Real decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los patronos nombrados en la escritura fundacional, y para el futuro, a los que designen como sucesores los que especialmente están facultados para ello (señores Quijano y Sociedad «Nueva Montaña» o sus sucesores), y al Cura Párroco o Económico que lo sea de Los Corrales de Buelna;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución de acuerdo con el artículo octavo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo inscribirse la finca, si ya no lo estuviere, en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, a favor de la Fundación Asilo de San José; aceptarse expresamente la obligación contraída por «Nueva Montaña» y conservarse en poder del Patronato y de la Junta Provincial copias autorizadas de la escritura de 24 de junio de 1953, donde consta dicha obligación de mantener el Asilo asumida por la Sociedad «Nueva Montaña» y sus sucesores en la posesión de las Forjas;

Considerando que el Patronato está exento de la rendición de cuentas prevista en el art. 35, tercero de la Instrucción del ramo, por disposición expresa de los fundadores, quedando sometidos a la justificación del cumplimiento de las cargas en los términos que el artículo quinto de la misma Instrucción establece, y a la cláusula duodécima de la escritura recoge.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la establecida por los señores don José Antonio, don Gilberto, don Ramón y don Miguel Quijano de la Colina y por la Sociedad «Nueva Montaña Quijano», S. A. con la finalidad de formalizar y sostener el Asilo de Ancianos de San José, de Los Corrales de Buelna;

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, debiendo inscribirse la finca, si ya no lo estuviere, a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, aceptando la obligación asumida por «Nueva Montaña» de sufragar los gastos de mantenimiento del Asilo y conservarse las copias autorizadas de la escritura de 24 de junio de 1953, que establece dicha obligación de sostener el Asilo por la expresada Sociedad «Nueva Montaña» y sus sucesores en las Forjas de Buelna, en poder del Patronato y de la Junta Provincial de Beneficencia;

3.º Confirmar en sus puestos a los Patronos actuantes y a los que les sustituyan por designación de los señores Quijano y sus sucesores, de la Sociedad «Nueva Montaña» y los suyos y a los Curas Párrocos o Económicos que lo sean de Los Corrales de Buelna, con las facultades reconocidas en las Leyes y en los Estatutos fundacionales, y con la obligación de justificar el cumplimiento de cargas, y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación de don Pedro Bustamante Tagle, de Bejis (Castellón), y

Resultando que según se desprende de la documentación obrante en el expediente, don Pedro Bustamante Tagle, Cura Párroco que fué de Bejis, instituyó en dicha villa, sobre el año 1818, una Fundación que, bajo la denominación de «Don Pedro Bustamante Tagle», tendría como único y exclusivo fin el de socorrer a los enfermos pobres de la localidad;

Resultando que conforme certifica el Secretario del Ayuntamiento de Bejis, la Fundación se halla dotada con los valores siguientes:

Diez acciones de quinientas pesetas nominales cada una, depositadas en el Banco de España (Madrid), con el carácter de inalienables tres de ellas, en un extracto, números 23992/92, y las otras siete, de libre disposición, en un extracto, números 23995/98, 23398 y 328781/82, importantes en total un capital de cinco mil pesetas, y produciendo una renta aproximada de 750 pesetas anuales;

Resultando que como obligación fundacional de la Institución erigida, aparece la de dar limosnas a enfermos pobres de la localidad, con las cargas inherentes a dicha finalidad, debiendo ser repartidas las limosnas en la cuantía y a los enfermos pobres que designe el Patronato;

Resultando que de acuerdo con los datos obrantes en las actuaciones, las personas llamadas a ejercer el Patronato lo son el Rector de la Iglesia Parroquial de la mencionada villa y su Ayuntamiento, representado por el Alcalde-Presidente;

Resultando que el primitivo título de la Fundación, que se dice extraviado durante la Guerra de Liberación, ha sido reemplazado mediante información para perpetua memoria, tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viver, expediente 10/1955, terminada por auto firme de 29 de julio de 1955, y cuyo testimonio aparece unido a lo tramitado;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Castellón tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y reglamentarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para socorrer con limosnas a los enfermos pobres de Bejis encaja perfectamente en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos primero, segundo y cuarto del Real decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los patronos designados, o sea al Rector de la Iglesia Parroquial y al Alcalde de Bejis, a los cuales sucederán quienes desempeñen estos cargos o sus similares en el futuro;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo transformarse las acciones de libre disposición en inalienables, y depositarse todas en el Banco de España, de Castellón, con resguardo extendido a nombre de la Fundación;

Considerando que el Patronato deberá

rendir las cuentas al Protectorado, en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no aparecer disposición del fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la establecida por don Pedro Bustamante y Tagle, en Bejis (Castellón), con la finalidad de socorrer a los enfermos pobres de la localidad;

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando la conversión de las acciones en inalienables y el depósito de todas las que posea la institución en el Banco de España, de Castellón, con resguardo extendido a nombre de la Fundación;

3.º Confirmar en sus puestos a los patronos, Rector de la Iglesia Parroquial y Alcalde de Bejis, y a quienes les sucedan en el futuro en los cargos que desempeñan, con las facultades reconocidas en las leyes y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado, y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Casa Asilo de Sirvientas que tienen en Valencia las Hijas de María para el Servicio Doméstico, y

Resultando que con fecha 14 de marzo del año en curso, la Rvda. Madre Superiora de las Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico y Protección de la Joven, Asilo de Sirvientas, solicitó la clasificación como establecimiento de Beneficencia particular local de la Casa Asilo que el Instituto tiene en Valencia, alegando como precedente la Real orden de 27 de julio de 1912 por la cual se clasificó la de Madrid;

Resultando que dicha Casa Asilo de Valencia fué fundada por la Rvda. Madre María del Buen Pastor, y ocupa un edificio antiguo, propiedad de la Comunidad, sito en la calle del Trinquete de Caballeros, número 10, en el cual ejercen las Hermanas su acción protectora, moralizadora y de formación religiosa, moral y profesional de las jóvenes dedicadas al servicio doméstico, atendiendo a las internas y externas en número de 60 y 2.000 de cada una de dichas clases, según informa el Arzobispo de Valencia;

Resultando que las Casas de las Hijas de María Inmaculada establecidas en Valladolid y en Madrid fueron clasificadas como de Beneficencia particular (comprendidas en el artículo tercero de la Instrucción), por Reales órdenes de 21 de marzo de 1907 y 27 de julio de 1912, obrando en el expediente de su razón todos los documentos de carácter general que afectan a la constitución canónica y al Estatuto civil de dicho Instituto religioso;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación ante la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, se han unido los documentos esenciales al efecto, y cumplido el trámite de audiencia, sin reclamación alguna, informando dicha Junta en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que clasificados los establecimientos de las Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico de

Valladolid y Madrid, en los años 1907 y 1912, se trata simplemente, en este caso, de hacer extensiva tal clasificación a la Casa-Asilo de Valencia, que presta análogos servicios benéficos y de pública utilidad a las sirvientas de dicha capital levantina, por lo cual merece idéntica concepción ante las previsiones del Real decreto de 1899 y del artículo tercero de la Instrucción del ramo, siendo procedente clasificarla en la misma forma.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como de Beneficencia particular local la Casa-Asilo establecida en la calle del Trinquete de Caballeros, número 10, de Valencia, a cargo de las Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, no teniendo el Protectorado más misión que la de velar por la higiene y moral públicas.

2.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 7 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación «Patronato Padre Pérez del Pulgar» establecida en Madrid, y

Resultando que aparece constituida en Madrid una Asociación denominada «Patronato Padre Pérez del Pulgar», domiciliada en la calle del Puerto de las Pilas, barriada de Vallecas, e inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 3.666, encontrándose al día en sus obligaciones, según certificado de la Jefatura Superior de Policía de Madrid expedido el día 24 de enero de 1956;

Resultando que los fines de esta Asociación, conforme a sus Estatutos, aprobados gubernativamente el 22 de junio de 1955, consisten en fundar, sostener, dirigir y administrar la Escuela profesional para obreros que con el título de «Escuela Profesional del Sagrado Corazón» se ha erigido en Vallecas, y en cuya Escuela se suministran con carácter gratuito, las enseñanzas profesionales de diversos oficios, entre ellos los de carpintería, herrería, mecánica y electricidad, ayudando, además a los inscritos en dicha Escuela y a sus familias con auxilios materiales, tales como dispensario y cantinas escolares, destinándose el 75 por 100 de los recursos para gastos de sostenimiento de las Escuelas, y el otro 25 por 100 para la distribución de auxilios económicos a los familiares; acreditándose igualmente, con la correspondiente certificación, que el edificio en cuestión reúne las condiciones de seguridad e higiene requeridas para las actividades escolares y sociales de beneficencia que atiende el Patronato antes citado;

Resultando que los recursos con que cuenta para el cumplimiento de sus fines están integrados por: a) Los derechos de entrada que pueda establecer la Junta de Gobierno; b) Las cuotas de los socios que oportunamente establezca la Junta general; c) Las herencias, legados y, en general, todos los actos de liberalidad o subvenciones hechas en favor del mismo;

Resultando que la administración y gobierno de la entidad según el artículo sexto de los Estatutos, están a cargo de la Junta de Gobierno y de la Junta General, siendo miembros natos y per-

manentes de la Junta de Gobierno el Presidente de la Congregación de la Asunción y San Fructuoso, el Presidente de la Asociación de Ingenieros del I. C. A. I. y el Director de la Escuela Profesional del Sagrado Corazón de Vallecas, en unión de dos socios designados entre los fundadores, para la primera Junta, y formando parte de la Junta General todos los socios de la Institución;

Resultando que los bienes de esta Asociación son los siguientes: a) El terreno donde están situadas las Escuelas, 127.591,00 pesetas; b) El edificio principal de las Escuelas, 663.136,02 pesetas; c) Edificio principal de talleres 512.365,79 pesetas; d) Valores: Deuda Ferroviaria (RENFE), seis títulos serie C; cuatro títulos serie B; 15 títulos serie A, por un importe total de 55.000 pesetas; e) talleres de carpintería, herramental y material, 12.477,28 pesetas; f) talleres mecánicos, herramental y material, 10.375,49 pesetas; g) maquinaria, 255.892,70 pesetas; h) mobiliario y material escolar, pesetas 75.049,30; i) suscripciones anuales fijas de los socios, 76.749 pesetas, valorados en 1.788.606,58 pesetas en total;

Resultando que instruido el oportuno expediente de clasificación aparecen unidos los Estatutos de la Asociación debidamente aprobados, la relación valorada de sus bienes y las condiciones—adecuadas a su fin—del edificio social, el «Boletín Oficial» de la provincia que acredita la publicación de anuncios sin reclamación y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia que propone la clasificación como Asociación de beneficencia particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la satisfacción permanente y gratuita de necesidades físicas de los alumnos y de sus familiares por medio del dispensario, de las cantinas y de la distribución de auxilios económicos entre los beneficiarios, así como la enseñanza de diversos oficios en los talleres preparados al efecto, de donde se deduce el carácter mixto—benéfico y docente—de la misma;

Considerando que atendiendo gratuitamente las necesidades expresadas con dotación procedente de fondos particulares suficiente para sus fines, y encontrándose regulado el funcionamiento de la Asociación por sus Estatutos debidamente aprobados, es visto que reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular, al amparo de los artículos segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899, y que por su carácter mixto compete clasificarla a este Ministerio, de acuerdo con la Real Orden de 29 de agosto de 1913 y Real Decreto de 17 de octubre de 1930;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica, creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral públicas, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción, sin perjuicio de las facultades que a la autoridad gubernativa competen cerca de las Asociaciones

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfica particular de carácter mixto el «Patronato Padre Pérez del Pulgar» de Madrid, correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y moral públicas y dejando a salvo las facultades gubernativas cerca de las Asociaciones; y

2.º Trasladar esta resolución al Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDENES de 24 de noviembre de 1956 por las que se clasifican como benéfico-particulares a las fundaciones que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la fundación «Casa Asilo de Ancianos de San Juan y Santa Isabel», en Torredelcampo (Jaén); y

Resultando que doña Isabel Estrella Sánchez, vecina que fué de Torredelcampo (Jaén), estableció—en testamento del 11 de julio de 1898, otorgado ante el Notario de dicha villa, señor Antero Jiménez—una fundación benéfica denominada «Asilo de Ancianos de San Juan y Santa Isabel», con el fin de dar albergue en la Casa Asilo a doce ancianas pobres de la villa y repartir entre ellas las rentas de las restantes fincas de la Fundación;

Resultando que el patronato de la Fundación recae—según disposición de la fundadora—en los señores Cura Párroco y Alcalde de Torredelcampo, en unión de una tercera persona designada por el viudo de doña Isabel—don Juan Arroyo Jaén—, sin que conste en el expediente si tal designación se hizo o no efectiva, apareciendo, en cambio, que en la actualidad actúan solamente el Párroco y el Alcalde en funciones de patronos;

Resultando que los bienes fundacionales pertenecen en propiedad a la Institución, por fallecimiento del usufructuario el año 1902, y consisten en la Casa Asilo, con capacidad para doce ancianas y en buenas condiciones sanitarias y de conservación—según informes del Médico y del Aparejador municipales—, casa que se valora en 7.500 pesetas; una finca en Los Llanos, de 1.5136 hectáreas, valorada en 10.405,25 pesetas; otra de olivar, de 0'93'94, con un valor de 4.132,50 pesetas; otro olivar, de 0'31'31 hectáreas, valorado en pesetas 1.377,50, y otra tierra olivar (las tres en Cañada de la Santa) cabida 0'31'31 hectáreas, con un valor de 1.377,50 pesetas, o sea, en junto, 24.792,75 pesetas de capital, produciendo las fincas una renta anual de 3.000 pesetas, y figurando todas debidamente inscritas en pleno dominio a nombre de la fundación, en el Registro de la Propiedad de Jaén;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación en forma reglamentaria y con la conformidad del Patronato, aparece que los fines fundacionales se vienen cumpliendo; que se presta a las asiladas solamente el albergue gratuito—sin manutención—y se les reparte el sobrante de la renta, por ser éstas las provisiones fundacionales y no permitir las escasas rentas atender a la alimentación de las ancianas asiladas; que se vienen rindiendo cuentas al Protectorado desde 1903, y que la Junta informa favorablemente en cuanto a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, establecida para dar albergue gratuito—sin manutención—a doce ancianas pobres de Torredelcampo, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo 6.º del citado Real Decreto, procede confirmar y mantener en el ejercicio de su cargo a los patronos designados por la testadora—Cura Párroco y Alcalde—y a quienes en el futuro dichos cargos en la villa de Torredelcampo; y al no aparecer actuando el tercer patrono se estima conveniente que lo sea el Inspector Municipal de Sanidad o, en su defecto, el Médico titular más antiguo de la localidad, completando así el Patronato de tres personas previsto por la fundadora y en uso de las facultades que al Protectorado confiere el artículo 7.º, número 7.º de la Instrucción;

Considerando que los bienes han de quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo conservarse, mientras no proceda su venta, conforme a las previsiones de la fundadora y a lo dispuesto por la Instrucción del ramo;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado como lo viene haciendo y en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no aparecer disposición de la fundadora en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la establecida por doña Isabel Estrella Sánchez en Torredelcampo (Jaén), con el fin de proporcionar albergue gratuito—sin manutención—a doce ancianas pobres y de repartirles el sobrante de las rentas que pueda resultar después de atender los gastos del Asilo;

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, atendiendo a la conservación y buena administración de las fincas, mientras no se declare que procede su venta;

3.º Confirmar en sus puestos de Patronos al Cura Párroco y al Alcalde de Torredelcampo y a sus sucesores en tales cargos, y designar también Patrono al Inspector municipal de Sanidad o, en su defecto, al Médico titular más antiguo de la villa y a sus sucesores, todos ellos asistidos de las facultades reconocidas en las Leyes y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de institución dispuesto por don Juan José Alonso Grijalba, en Madrid:

Resultando que don Juan José Alonso Grijalba, en escritura pública otorgada el 8 de junio de 1956 ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozábez, instituyó una fundación benéfica con domicilio en Madrid, que habría de denominarse «Fundación Juan José Alonso Grijalba», y cuya finalidad sería la ayuda moral, religiosa, técnica y física de las personas que reuniendo condiciones relevantes, la requiriesen o les fuera útil para el mejor servicio de la Iglesia y de la Patria;

Resultando que para el costeamiento de su institución debía un millón de pesetas en efectivo metálico, sin perjuicio de nuevas aportaciones que «inter vivos» o «mortis causa» pudiera recibir el patrimonio social;

Resultando que para la dirección y administración de la Fundación que de-

jaba dispuesta dejó establecido un Patronato o Consejo de Patronato, compuesto por un Presidente, cinco Vocales natos y cinco Vocales electivos, debiendo quedar siendo primer Presidente del Patronato con carácter vitalicio el fundador, y dejando prevista la sucesión del mismo y la renovación del Patronato en sus dos partes de Vocales natos y Vocales electivos, en la forma que en el documento fundacional se expresa;

Resultando que, como disposiciones especiales, el fundador dejó expresamente prevenido que el Patronato habría de quedar relevado de la obligación de presentación de presupuestos y rendición de cuentas, y asimismo que «en ningún caso la Fundación puede ser obligada a convertir sus bienes, cualquiera que fuera su naturaleza, ni en Deuda pública ni en otra especie patrimonial determinada», previendo la salvaguardia de los bienes del patrimonio fundacional con las indicaciones que en dicha cláusula añadía;

Resultando que han quedado cumplidos los trámites exigidos por la Instrucción del ramo para los expedientes de esta clase, especialmente el de información pública, así como el informe de la Junta provincial, información que no produjo reclamación alguna e informe que es favorable a la clasificación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, demás disposiciones y resoluciones complementarias y concordantes;

Considerando que la institución de que se trata reúne, indudablemente, las condiciones fundamentales para poder ser considerada como fundación benéfico-particular, por responder a la satisfacción de necesidades espirituales o físicas de quienes en mayor o menor grado hubieran de ello menester;

Considerando que establecidos varios fines como objeto de la Fundación, y aunque no vengan a verse colocados en igualdad de prioridad de atención, es indudable que la satisfacción de ellos habrá de hacerse con el patrimonio asignado como conjunta e indivisiblemente aplicable a tales fines y con la acción también conjunta e indivisible del Patronato designado; por lo cual es indudable que, como la Junta Provincial concluyentemente expresa en su informe, la Fundación de que se trata es de carácter mixto; y esto sentado, consiguientemente el protectorado pertenece al Ministerio de la Gobernación;

Considerando que es de respetar el Patronato en la misma forma en que el fundador lo dejó dispuesto, así como el modo por él previsto de su sucesión y de las renovaciones de los diferentes miembros, por lo cual no hay necesidad de añadir nada ahora, sino quedar por atendidos a la cláusula especificativa del documento fundacional;

Considerando que es de respetar también en toda su integridad la previsión especial del fundador, en cuanto a quedar relevado el Patronato de la obligación normal de formulación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado, puesto que la legislación vigente sólo como regla general establece esta doble obligación, admitiendo las excepciones que los fundadores quieran establecer, cual la que se establece en este caso;

Considerando que aunque resulte ya más singular la cláusula de no conversión obligada de los bienes del patrimonio, ni de los inmuebles ni de los mobiliarios, es también admisible en último término, tal como viene dispuesta por el testador, puesto que, en su lugar el mismo fundador dejó admitido que los inmuebles y derechos reales queden inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y que los valores mobiliarios queden depositados en establecimiento bancario a nombre de la Fun-

dación misma, así como que todo ello quede reforzado en cuanto a garantías por la formación de un inventario total en un libro registro del patrimonio de la Fundación, como igualmente la custodia por el Patronato de los títulos o resguardos acreditativos de los bienes fundacionales; todo lo cual ofrece las garantías requeribles de conservación de los bienes para la Fundación, sin necesidad del medio radical de conversión, que también debe considerarse como una norma general que, al igual que la de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, debe entenderse exceptuable ante la voluntad en contra del fundador.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular de carácter mixto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida con la denominación de Fundación Juan José Alonso Grijalba, en Madrid, y destinada a la ayuda moral y religiosa, técnica y física de las personas que lo hubieren menester para el mejor servicio de la Iglesia y de la Patria;

2.º Que se tenga por admitido y nombrado el Consejo de Patronato dispuesto por el testador, en la forma y composición que en su documento fundacional se expresa, y cuya presidencia vitalicia corresponde al fundador mismo, don Juan José Alonso Grijalba;

3.º Que se entienda al Patronato relevado de la obligación normal de formulación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado;

4.º Que se le tenga por relevado también de la obligación de conversión de los bienes inmuebles y derechos reales, así como de los mobiliarios; pero sujeto a las salvaguardias o garantías que como sucedáneas, el fundador dejó asimismo previstas; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación de don César Fernández Calzada en Navia (Asturias), y

Resultando que don Julio César Fernández Calzada y Fernández falleció en Madrid, el 24 de diciembre de 1934 bajo testamento ológrafo del día 14 de noviembre de 1929, que se protocolizó el día 14 de enero de 1936, ante el Notario de Tresvías don Eva-risto S de Otero, por haberlo así dispuesto el Juzgado de Primera Instancia de Luarca el 1 de agosto de 1935;

Resultando que en dicho testamento estableció el testador diversos legados ya cumplidos, y ordenó la fundación y creación de un Hospital-Asilo en el pueblo de Navia; estableció la obligación de construir en dicho Asilo una cripta o capilla, con la obligación de decir una misa anual—el 30 de agosto—en sufragio de las almas del fundador y de sus padres; instituyó una dote anual de 1.000 pesetas a favor de una muchacha artesana de la villa notoriamente honesta, e impuso al Patronato la obligación de editar las obras literarias del fundador;

Resultando que el Patronato de la Fundación deberá quedar constituido por el Ayuntamiento de la villa y por personas destacadas de la localidad; pero el fundador designó nominativamente en su aludido testamento varias personas que lo habrían de formar en primer lugar, habiendo fallecido todas ellas, excepto don

Fernando Méndez Navia y don Clarencio Maceda López, los cuales han manifestado la imposibilidad en que se encuentran de aceptar el encargo por residir fuera de la villa, en sendos escritos fechados los días 10 y 24 de julio d' año actu. ;

Resultando que los bienes fundacionales estaban constituidos principalmente por fondos, valores e inmuebles situados en la República Argentina, y tramitado el juicio sucesorio en aquella República, con intervención y defensa de la fundación por el Consulado de España, quedaron reducidos a 27.221,60 pesos argentinos, y hoy a 56.148,96 pesetas, depositadas en el Banco Asturiano d' Industria y Comercio de Navia, a nombre del Presidente del Patronato de la Fundación, y que, también en concepto de bienes sito en la Argentina, quedan 18.300 pesos afectos a los legados del señor Vizquez Redruello y de la señorita Paula Carreras, residentes en Argentina, y que en su día, por fallecimiento o casamiento de la señorita, podrán ser recuperados e incorporados al caudal;

Resultando que los bienes sitios en España consisten en dos solares lindantes con la carretera de Santander a La Coruña, en la villa de Navia, valorados en 200.000 y 150.000 pesetas, o sea, en junto, 350.000 pesetas, que, unidos al depósito de 56.148,91 pesetas, hacen 406.148,96 pesetas, más el importe de los legados, que no es posible valorar exactamente en este momento por depender de las fluctuaciones del peso argentino en relación con la peseta;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación a instancia del Ayuntamiento y sin reclamación alguna, se formula propuesta por la Junta Provincial sobre los siguientes extremos: A) En cuanto al Patronato, se estima que ante el fallecimiento y renuncia de los designados, deberá constituirlo el Alcalde de Navia, Juez Comarcal, Cura Párroco e Inspector Municipal de Sanidad; B) En cuanto a los bienes y fines establecidos, que siendo notoriamente insuficientes los primeros para la edificación y sostenimiento del Hospital, y existiendo en Navia otro hospital fundado por doña Rita Vilaret, debería llegarse a un concierto con la última institución para sostener las camas que sea posible, dados los medios reducidos con que se cuenta; C) Respecto a otros fines: 1) Que siendo imposible la construcción de la capilla en el Hospital-Asilo, podría sustituirse esta obligación por el cuidado, a cargo de la Fundación, del panteón familiar, del señor Fernández Calzada, cumpliendo en el mismo, si es posible, la obligación de la misa anual; 2) Que pueden destinarse las 1.000 pesetas previstas para dotar una muchacha artesana, en las condiciones establecidas por el fundador, y 3) Que no pueden editarse las obras de éste porque no han sido encontrados los originales;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para establecer un Hospital (y, por imposibilidad de hacerlo, al menos en la actualidad, para el pago de estancias de enfermos pobres en otros hospitales) y a dotar doncellas honestas, más otras cargas piadosas de escaso importe económico, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos primero, segundo y cuarto del Real decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, en vista de la clara finalidad prevista por el fundador y de la imposibilidad de darle estricto cumplimiento, procede declarar que los fondos

de esta institución deben destinarse a sufragar el sostenimiento de las camas para pobres enfermos que sea posible en otra Fundación de análogos fines establecida en Navia, que bien pudiera ser el Hospital de San Francisco y Santa Rita, con el cual cabe establecer un concierto a tal efecto, prevaleciendo así, en todo lo posible, la voluntad del fundador; a dotar doncellas en la uma de 1.000 pesetas anuales y al sostenimiento preferente de las cargas piadosas ordenadas;

Considerando que, ante el fallecimiento de unos patronos y la renuncia de otros se está en el caso de constituir el Patronato de esta Fundación en forma similar a la prevista por el fundador para el futuro, y por ello, al amparo del artículo séptimo, segundo, de la Instrucción del Ramo, se designa una Junta de patronos compuesta del Alcalde, Cura Párroco, Juez Comarcal e Inspector Municipal de Navia, y sus sucesores en dichos cargos el día de mañana;

Considerando que los bienes han de quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real decreto de 14 de marzo de 1899; debiendo adquirirse láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que se depositarán en el Banco de España, a nombre de la Fundación, e inscribir los solares en el Registro de la Propiedad, mientras se resuelve sobre su venta y transformación en láminas de igual clase;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado, en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no aparecer disposición del fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la establecida por don César Fernández Calzada en Navia (Oviedo), con las siguientes finalidades: A) abonar las estancias en un hospital de los enfermos pobres de Navia; B) dotar con mil pesetas anuales una doncella artesana honesta de la misma localidad; C) atender las cargas piadosas impuestas por el fundador en la capilla o iglesia que designe la auto lidad eclesiástica y con carácter de obligación preferente;

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando la inversión en láminas intransferibles de la Deuda al 4 por 100 del metálico, y el depósito de éstas a nombre de la Fundación en el Banco de España, así como la inscripción de los solares en el Registro de la Propiedad, mientras se resuelve lo procedente sobre su venta e inversión del importe en la misma clase de láminas;

3.º Designar la Junta de Patronos, compuesta por el Alcalde, Cura Párroco, Juez comarcal e Inspector municipal de Sanidad de Navia y sus sucesores en dichos cargos en el futuro, con las facultades reconocidas por el fundador y por las Leyes y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación denominada «Socorro a Pobres», instituida, por don Francisco Arranz de la Torre en Fuentelcésped (Burgos);

Resultando que don Francisco Arranz de la Torre, Presbítero y vecino de Fuentelcésped, estableció, en testamento de 4

de febrero de 1803, ante el escribano don José Leonor García, una fundación benéfica en favor de los pobres, dotándola con acciones del Banco Nacional de San Carlos;

Resultando que el Patronato de la Fundación fué confiado por el testador al Cura y Alcalde de la villa de Fuentelcésped, con encargo de repartir las rentas entre los pobres, ponderando sus necesidades y la conducta que observen;

Resultando que las acciones del Banco de San Carlos se transformaron en acciones del Banco de España, y hoy consiste el capital fundacional en tres acciones, números 18.523, 18.524 y 120.897, según resguardo extendido a nombre de la Fundación en Madrid el 1.º de noviembre de 1916, con valor nominal las tres acciones de 1.500 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la citada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, establecida por don Francisco Arranz de la Torre en Fuentelcésped (Burgos), denominada «Socorro a Pobres», con la finalidad de repartir limosnas entre éstos, según sus necesidades y conducta, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio del Patronato a los actuales Cura y Alcalde de Fuentelcésped y a sus sucesores en tales cargos para el día de mañana;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado—como lo viene haciendo—y en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no aparecer disposición del fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la establecida por don Francisco Arranz de la Torre en Fuentelcésped (Burgos) denominada «Socorro a Pobres», y con la finalidad de repartir limosnas entre éstos, según sus necesidades y conducta.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, consistente en tres acciones de 500 pesetas nominales del Banco de España, números 18.523, 18.524 y 120.897, comprendidas en el resguardo de 16 de noviembre de 1916

3.º Confirmar en sus puestos a los Patronos, Cura y Alcalde de la citada villa, y a quienes les sucedan en sus cargos, con las facultades reconocidas en las Leyes y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de Entidad benéfica «Fundación Monjaraz», en El Espinar, provincia de Segovia;

Resultando que don Juan de Monjaraz y su esposa, doña Juana de Ortigosa, instituyeron en el pueblo de El Espinar, provincia de Segovia, en el año de 1520, una Fundación denominada «Monjaraz» cuya finalidad era la concesión de socorros a viudas pobres de dicha localidad; institución que, habiendo venido viviendo de hecho como tal hasta la actualidad, no figura como clasificada en tal concepto; por lo cual ha sido suscitado últimamente expediente de clasificación;

Resultando que los recursos económicos de la Fundación citada los constituyen: Un censo en Ortigosa del Monte, sobre las fincas rústicas de El Berrocal, que producen doce fanegas y media de trigo y doce y media de cebada, pagaderas por el Ayuntamiento del término antedicho; otro censo en Vegas del Matute, sobre la finca rústica «El Campillo», con un rédito anual de doce fanegas, dos celemines y dos cuartillos de trigo y una cantidad igual en cebada; un prado en El Espinar, llamado «El Cercado», con una renta anual de 1.750 pesetas;

Resultando que el Patronato ha sido ejercido constantemente por la Casa Ducal de Alba; en la actualidad, por la persona titular del Ducado;

Resultando que han quedado cumplidos los trámites requeridos en los expedientes de esta índole;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que la Institución de que se trata reúne todas las condiciones legales exigibles para poder ser considerada como fundación benéfico-particular, instituto que atiende a la satisfacción gratuita de necesidades físicas o espirituales sentidas por menesterosos, y debe estimarse como de carácter puro y, consiguientemente, por sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que el Patronato debe quedar reconocido legalmente, como en la realidad y de hecho ha venido estándolo, a la Casa Ducal de Alba, hoy a la Excm. Sra. Duquesa que ostenta dicho título.

Considerando que los bienes deben quedar definitivamente inscritos a nombre de la Fundación, en la forma que, dada su singularidad, sea la más adaptada a las condiciones normales de adscripción de los bienes de fundaciones benéfico-particulares, según la legalidad vigente;

Considerando que no habiendo nada que en punto a rendición de cuentas diga referencia, debe entenderse que el Patronato quede sujeto a la norma general, esto es, a la presentación anual de presupuesto y anual rendición de cuentas por el Patronato al Protectorado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.ª Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la Fundación «Monjaraz», en El Espinar, provincia de Segovia, destinada a la concesión de socorros a viudas pobres de la localidad.

2.ª Que el Patronato se entienda reconocido a la persona titular en cada momento y sazón de la Casa Ducal de Alba, con la normal obligación de presentación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado.

3.ª Que los bienes se entiendan definitivamente adscritos a la fundación que se clasifica y al cumplimiento de sus fines, con las inscripciones correspondientes.

4.ª Que de esta disposición se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de febrero de 1957 por la que se declara excedente voluntario a don Lorenzo Peláez Berrocal, Portero tercero de los Ministerios Civiles, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto declarar excedente voluntario, a su instancia, al Portero tercero del Cuerpo de Ministerios Civiles, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, don Lorenzo Peláez Berrocal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 y en los artículos noveno, apartado B), y décimoquinto, párrafo tercero, de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1957. — Por delegación, M. Navarro Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de febrero de 1957 por la que se reintegra al servicio al Inspector de Enseñanza Primaria don Jacinto Ruiz Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruido a don Jacinto Ruiz Santiago, Inspector de Enseñanza Primaria que fué de Málaga, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración de don Jacinto Ruiz Santiago, dejando sin efecto la Orden de la Junta Técnica del Estado de 2 de diciembre de 1937, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de marzo de 1957 por la que se distribuye el crédito global de 1.750.000 pesetas para acumulaciones, desdoble de disciplinas, etc., del personal docente de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente Presupuesto de gastos de Departamento un crédito global de 1.750.000 pesetas para atender en la forma que se dispone por Orden ministerial a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargo de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Peritos Industriales;

Y para remunerar el exceso de labor a que viene obligado dicho Profesorado, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 12 de febrero último y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 del mismo mes, por un importe de 1.750.000 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que con efectos de 1 de enero del año en curso, y desde la toma de posesión del cargo con respecto a los que ingresen a partir de dicha fecha, se acrediten al personal docente de las Escuelas de Peritos Industriales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 10, subconcepto tercero, del Presupuesto de gastos del Departamento, las gratificaciones siguientes:

216 Profesores numerarios, a 6.000 pesetas, 1.296.000.

125 Auxiliares numerarios y Adjuntos seleccionados, a 2.000 pesetas, 250.000.

100 Maestros de Taller, a 2.040 pesetas, 204.000 pesetas.

Segundo.—En el caso de grupo vacante —por falta de titular o por encontrarse agregado o en situación de excedencia activa— que se halle desempeñado por profesor auxiliar numerario o adjunto seleccionado, conforme a los preceptos del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), dicho auxiliar o adjunto percibirá la gratificación de 5.000 pesetas. No tendrán derecho a esta remuneración los encargados de curso aunque desempeñen cátedra.

Tercero.—Las citadas gratificaciones se concederán en razón del desempeño personal y efectivo de cátedra, auxiliaría o adjuntía o plaza de Maestro de Taller y Laboratorio de las Escuelas de Peritos Industriales. Por tanto, quedan excluidos de su percibo quienes se encuentren en situación de excedencia activa, dispensa de función docente, agregados o adscritos a otros establecimientos o en uso de licencias por asuntos propios.

Discrecionalmente podrá otorgarse la referida gratificación al Profesorado que agregado a otra Escuela de Peritos Industriales desempeñe cátedra vacante, y a los que se encuentren en uso de licencia por enfermedad; en ambos casos previo acuerdo expreso de esa Dirección General.

Cuarto.—En ningún caso podrá percibirse esa gratificación por más de un concepto, aunque el interesado desempeñe dos cátedras o plazas distintas.

Quinto.—Las remuneraciones que se conceden por la presente Orden se acreditarán por los Habilitados de los Centros, por dozavos partes, mediante nóminas referidas al citado crédito presupuestario, debiendo remitirse a la Ordenación Central de Pagos, acompañadas de certificación del Director de la Escuela acreditativa de la prestación efectiva de servicios por los perceptores.

Sexto.—Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan producirse en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1957.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de marzo de 1957 por la que se distribuye el crédito de pesetas 1.600.000 que figura en el presupuesto para gastos de sostenimiento, material, etc., con destino a las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto 11, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, figura la cantidad de 1.600.000 pesetas para gastos de sostenimiento, material y adquisiciones en la proporción que se acuerde discrecionalmente por Orden ministerial con destino a las Escuelas de Peritos Industriales.

Teniendo en cuenta las necesidades de este orden existentes en cada uno de los Centros que se indican;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento tomó razón del gasto en 19 de febrero próximo pasado, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 1 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con cargo al indicado crédito se distribuya la referida cantidad en la forma siguiente:

Escuela de Peritos Industriales de Alcoy. 65.000 pesetas.

Barcelona. 40.000 pesetas.

Béjar. 65.000 pesetas.

Bilbao. 90.000 pesetas.

Cádiz. 65.000 pesetas.

Canet de Mar. 40.000 pesetas.

Cartagena. 65.000 pesetas.

Córdoba. 65.000 pesetas.

Gijón. 90.000 pesetas.

Jaén. 50.000 pesetas.

Las Palmas 65.000 pesetas.

Linares. 65.000 pesetas.

Logroño. 50.000 pesetas.

Madrid. 100.000 pesetas.

Málaga. 65.000 pesetas.

San Sebastián. 55.000 pesetas.

Santander. 65.000 pesetas.

Sevilla. 70.000 pesetas.

Tarrasa. 90.000 pesetas.

Valencia. 70.000 pesetas.

Valladolid. 65.000 pesetas.

Vigo. 65.000 pesetas.

Villanueva y Geltrú. 70.000 pesetas.

Zaragoza. 70.000 pesetas.

Total. 1.600.000 pesetas.

Segundo.—Que dicho importe sea librado en la forma reglamentaria, por las sumas parciales que se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1957.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas y señores Directores de las Escuelas de Peritos Industriales y de Tejidos de Punto de Canet de Mar.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor Encargado de Fisiología de Educación Física en el Departamento Fisiológico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Departamento Fisiológico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor Encargado de Fisiología de

Educación Física, dotada en los Presupuestos del Estado con el sueldo anual de 13.680 pesetas o la gratificación de 7.200 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta de dicha Facultad, ha resuelto se anuncie la mencionada plaza para su provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se convocan a concurso-oposición las plazas que se citan, vacantes en el Departamento de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Departamento de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid las plazas que a continuación se indican.

Este Ministerio, a propuesta del Decano de dicha Facultad, ha resuelto que se anuncie la provisión de las mismas a concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente:

Una, de Ayudante del Laboratorio de Urología, dotada en los Presupuestos del Estado con el sueldo anual de 9.800 pesetas o la gratificación de 6.000 pesetas anuales.

Dos de Alumnos internos o Licenciados internos por la propia Facultad, con la remuneración anual de 2.000 pesetas cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se convocan a concurso-oposición las plazas que se citan, vacantes en el Departamento de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Departamento de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid las plazas que a continuación se indican.

Este Ministerio, a propuesta del Decano de dicha Facultad ha resuelto que se anuncie la provisión de las mismas a concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente:

Una de Ayudante temporal. Jefe del Laboratorio, dotada en los Presupuestos del Estado con la remuneración anual de 2.700 pesetas.

Una de Ayudante con la remuneración anual de 2.800 pesetas.

Cuatro de Ayudantes temporales, adscritos a Fisioterapia, con el sueldo anual de 9.600 pesetas o la gratificación de 6.000 pesetas anuales.

Una de Enfermera para la Clínica de Radiología, con el sueldo anual de 7.680 pesetas o la gratificación de 4.800 pesetas anuales.

Tres de Matronas, con el sueldo anual de 7.680 pesetas o la gratificación de 4.800 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Auxiliar de Prótesis Dental en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una plaza de Auxiliar de Prótesis Dental, dotada en los Presupuestos del Estado con el sueldo anual de 7.680 pesetas o la gratificación de 4.800 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta de dicha Facultad, ha resuelto se anuncie la mencionada plaza para su provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Jefe del Museo Anatómopatológico, vacante en el Departamento Anatómopatológico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Departamento Anatómopatológico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una plaza de Jefe del Museo Anatómopatológico, dotada en los Presupuestos del Estado con la remuneración anual de pesetas 2.000.

Este Ministerio, a propuesta de dicha Facultad, ha resuelto se anuncie la mencionada plaza para su provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Practicante, vacante en el Departamento de Mecanoterapia (Departamento de Farmacología y Terapéutica) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Departamento de Mecanoterapia (Departamento de Farmacología y Terapéutica) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, una plaza de Practicante, dotada en los Presupuestos del Estado con el sueldo anual de 7.680 pesetas o la gratificación de 4.800 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta de dicha Facultad, ha resuelto se anuncie la mencionada plaza para su provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, ajus-

tándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se convocan a concurso-oposición las plazas que se citan, vacantes en el Departamento de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Departamento de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid las plazas que a continuación se indican.

Este Ministerio, a propuesta del Decanato de dicha Facultad, ha resuelto que se anuncie la provisión de las mismas a concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente:

Una de Encargado de Laboratorio, dotada en los Presupuestos del Estado con la remuneración anual de 2.700 pesetas.

Cuatro de Ayudantes del Laboratorio (dos para la Sección de Farmacia y dos para la de Medicina), dotadas con la remuneración anual de 2.000 pesetas cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas cada una de ellas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

- 1.—Derecho Civil (2.^a cátedra).
- 2.—Derecho canónico.
- 3.—Economía Política y Hacienda Pública.

Segundo.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas cada una de ellas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

- 1.—Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo.
- 2.—Economía Política y Hacienda Pública.

Segundo.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumpen en las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de enero de 1957 por la que se procede a la ocupación de una finca para la construcción de una nave de talleres del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza (Granada).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) se declaró de urgencia la ocupación de una finca para la construcción de una nave de talleres del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza (Granada), a los efectos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo

ordenado por la mencionada disposición, ha resuelto.

1.º Proceder a la ocupación de la finca sita en el término municipal de Baza (Granada), de una extensión de 900 metros cuadrados, propiedad de don Francisco Ferrer Morenate; lindante: al Norte, con finca del mismo propietario; al Este, con la carretera de Baza a Huércal-Overa; al Oeste, con camino viejo de Baza a Caniles, y al Sur, con construcciones del Patronato de Santa Adela.

2.º Designar representante de la Administración para la ejecución de los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) al señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza (Granada).

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1957.—Por delegación, G. de Reyna

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de febrero de 1957 por la que se dispone cese a petición propia en el cargo de Delegado Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda en Córdoba don Fernando Revuelta Prieto.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de julio de 1955, en relación con el artículo 135 del Reglamento de «Viviendas de Renta Limitada», aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, este Ministerio, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, dispone:

Cese, a petición propia, en el cargo de Delegado Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda en Córdoba don Fernando Revuelta Prieto, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de febrero de 1957 por la que se nombra a don Luis de la Cruz Pavón Delegado Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda en Córdoba.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de julio de 1955, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de «Viviendas de Renta Limitada», aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, vengo en nombrar a don Luis de la Cruz Pavón Delegado Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda, en Córdoba, con los derechos y atribuciones que establecen las disposiciones en vigor y las retribuciones y emolumentos que se le reconozcan en el presupuesto de ese Organismo, con efectos desde la fecha de toma de posesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se prorroga el plazo señalado en el artículo segundo de la de 27 de diciembre de 1956 sobre concursos-subastas para construcción viviendas «protegidas», tipo «social» y «renta limitada».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades concedidas a este Ministerio por el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, se dictó Orden de 27 de diciembre del mismo año por la que se autorizaba la celebración de los concursos-subastas de viviendas «protegidas», «tipo social» y «renta limitada», utilizando el sistema establecido en el mismo.

El artículo segundo de esta Orden ministerial limitaba al día 15 de febrero de 1957 el plazo para que las Entidades constructoras y promotoras de ese Instituto Nacional de la Vivienda pudiesen convocar los concursos-subastas en las condiciones establecidas por el Decreto-ley antes mencionado, siempre que el presupuesto se hubiera formulado con anterioridad al 1 de noviembre de 1956.

Este plazo ha resultado insuficiente para convocar los concursos-subastas de construcción de viviendas con proyecto anterior a dicha fecha y que han tenido entrada en ese Instituto, por lo cual parece conveniente prorrogar aquella, teniendo en cuenta que el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 no establece límite de tiempo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio dispone Artículo primero.—Se considera prorrogado hasta nueva Orden el plazo señalado en el artículo segundo de la de 27 de diciembre de 1956, y por consiguiente los promotores y Entidades constructoras podrán convocar concursos-subastas con precios anteriores a 1 de noviembre de 1956. Estos concursos-subastas se regularán por lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 y Orden de este Ministerio de 27 del mismo mes y año.

Artículo segundo.—Al elevar los expedientes a la aprobación de la Dirección General las Mesas que presidan los concursos-subastas deberán informar si los precios ofrecidos se ajustan al presupuesto primitivo, incrementado con las cantidades que resulten de aplicar los coeficientes señalados para 1 de enero de 1957 en la Orden de 11 de febrero de 1957.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1957

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se deroga la norma quinta de la de fecha 19 de julio de 1956 sobre establecimiento mobiliario tipo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmos Sres.: Por Orden de 19 de julio de 1956, al establecer el mobiliario tipo del Instituto Nacional de la Vivienda, se disponía en su norma quinta que los Organismos de Previsión Laboral no afectuarían préstamos con cargo a sus

disponibilidades de Créditos laborales para la adquisición de ajuares de mutualistas sino en los casos que los muebles estén constituidos por tipo «I. N. V.».

Habiéndose comunicado por el Servicio de Mutualidades Laborales, dependiente de este Ministerio, que estos Créditos laborales no se conceden en la actualidad para la adquisición de ajuares por mutualistas, procede derogar dicha norma, por lo cual este Ministerio se ha servido ordenar:

Queca derogada la norma quinta de las contenidas en la Orden de este Ministerio, de fecha 19 de julio de 1956.

Lo que traslado a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 1957 por la que se autoriza el abanderamiento en España con el nombre de «Begoña» del buque «Castel Bianco», de bandera italiana.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía Trasatlántica Española, S. A., solicitando el abanderamiento en España y la inscripción en el puerto de Barcelona del buque de procedencia italiana «Castel Bianco», adquirido por la mencionada entidad y autorizada su importación por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de noviembre del pasado año.

Visto el informe favorable de esa Subsecretaría, a propuesta de la misma y en virtud de las facultades que otorga a este Ministerio la vigente legislación, he tenido a bien autorizar el abanderamiento e inscripción solicitada con el nombre de «Begoña», del buque expresado, cuyo expediente se tramitará por la Comandancia de Marina de Barcelona, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1957.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando a concurso, entre funcionarios de cualquier categoría de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, la provisión de una plaza vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y en el 31 del Reglamento orgánico, de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General anuncia a concurso, entre funcionarios de cualquier categoría de la Escala Técnica del Cuerpo

Administrativo de los Tribunales, la provisión de una plaza, en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Domingo Suárez Darías.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Los funcionarios que tengan su destino en las islas Canarias o Baleares cursarán sus solicitudes telegráficamente, sin perjuicio de que se remitan sus instancias por correo.

Este concurso se regirá por las normas contenidas en la Ley y Reglamento de referencia.

Madrid, 4 de marzo de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando a concurso, entre funcionarios de cualquier categoría de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, la provisión de las plazas que se relacionan.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y en el 31 del Reglamento orgánico, de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General anuncia a concurso, entre funcionarios de cualquier categoría de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales la provisión de las siguientes plazas vacantes en:

Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, una plaza.

Audiencia Provincial de Lugo, Fiscalía, una plaza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan su destino en las islas Canarias o Baleares cursarán sus solicitudes telegráficamente, sin perjuicio de que se remitan sus instancias por correo.

Este concurso se regirá por las normas contenidas en la Ley y Reglamento de referencia.

Madrid, 4 de marzo de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Duodécimo sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Trasatlántica, emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés.

EMISIÓN DE 1 DE MAYO DE 1926

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 31 del mes actual, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de treinta y siete, correspondiendo a cada una de ellas 100 obligaciones de 500 pesetas, o sea 1.850.000 pesetas de capital a

amortizar, con vencimiento de 1 de mayo de 1957.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido amortización.

Madrid, 2 de marzo de 1957.—El Director general, Vicente Fuster.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Modificando las bases del concurso de anteproyectos de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en San Sebastián, anunciado por Orden de 25 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48, de 17 de febrero de 1957), en cuanto a los plazos para solicitar la documentación informativa, formulación de consultas y presentación de los trabajos.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de los corrientes se ha dispuesto que el plazo para obtener la documentación informativa para concurrir al referido concurso de anteproyectos se prorrogue hasta el próximo día 30 de los corrientes, y, como consecuencia, que el relativo a la presentación de consultas, mencionado en la base 3.ª de la Orden de 25 de enero anterior, concluya el 12 de abril próximo, y el de la presentación de los trabajos, que consta en la base 4.ª, el día 10 de julio próximo.

Madrid, 9 de marzo de 1957.—El Director general, Justo González-Tarrio.

Dirección General del Tesoro Público

Instrucciones para el abono inicial de la mejora de retribuciones regulada en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 y Decreto-ley de 1.º de febrero de 1957.

Esta Ordenación General de Pagos estima conveniente comunicar las siguientes instrucciones de carácter general, en orden a los requisitos formales a llenar para la percepción de la mejora que en determinadas retribuciones se establece por los artículos segundo y quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) y condiciona el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21):

I. DECLARACIÓN DE LOS INTERESADOS Y DILIGENCIAS EN LOS NOMBRAMIENTOS

A la cabeza de las nóminas, y a continuación de la declaración de carácter general impresa en ellas, se consignará también la siguiente:

«Asimismo declaran bajo su responsabilidad que están comprendidos en los beneficios del Decreto de 21 de diciembre de 1956, como perceptores de gratificación sustitutiva de sueldo (o de única remuneración de trabajo o destino), sin afectarles ninguna de las limitaciones ni motivos de exclusión previstos en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957.»

Los Jefes de los Organismos, Centros o Dependencias donde los beneficiarios prestan la actividad cuya retribución se mejora autorizarán la diligencia modelo 1, anexo, en el título, nombramiento o documento correspondiente al ejercicio de dicha actividad, de aquel personal comprendido en el artículo segundo (gratificación sustitutiva de sueldo) o en

el artículo quinto (remuneración única de trabajo o destino) del Decreto de 21 de diciembre de 1956 y que no resulte incurso en alguno de los motivos de exclusión de mejora especificados en los artículos segundo y cuarto del Decreto-ley de 1 de febrero de 1957; cuidando dichos Jefes de adecuar la mejora individual, cuando así proceda, a las limitaciones que prescribe el artículo tercero del propio Decreto-ley.

Dicha diligencia será debidamente reintegrada por timbre.

II. FORMACIÓN DE NÓMINAS

Cada Habilitación de Personal acreditará en nóminas especiales e independientes, según la correspondiente aplicación presupuestaria, la totalidad de las diferencias de los meses de junio a diciembre de 1956 devengadas por los beneficiarios tanto del artículo segundo como del artículo quinto, indicando, además, para cada perceptor su retribución anual anterior y la que resulte con el aumento.

Respecto del año 1957 seguirán abonándose las retribuciones en su cuantía anterior, o sea sin el aumento de que se trata, hasta que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se publiquen los respectivos créditos con la dotación adecuada, acreditándose entonces en la primera nómina ordinaria mensual que se forme la nueva retribución más las diferencias o aumentos pendientes de cobro por los meses del año transcurridos.

III. JUSTIFICACIÓN DE LAS NÓMINAS

La primera nómina en que se incluya esta clase de mejora, además de contener la declaración adicional referida en la norma primera de esta circular, se justificará en todos sus ejemplares con certificación ajustada al modelo 2, también anexo.

Cuando la mejora se perciba con cargo a créditos de carácter global del capítulo primero, artículo segundo, o del capítulo tercero, artículo primero, se justificará asimismo, en debida forma, que el preceptor tiene derecho a ella como comprendido en la distribución del respectivo crédito global efectuada por el Ministerio correspondiente, en virtud de lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1956.

IV) PRESENTACIÓN DE LAS NÓMINAS

Las nóminas serán presentadas o remitidas a las Ordenaciones de Pagos competentes atendida la aplicación presupuestaria que les corresponda.

Las que acrediten las diferencias de los siete meses de 1956 se cursarán a la mayor brevedad.

Y la primera mensual u ordinaria que siga a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los nuevos créditos, en la que han de figurar también las diferencias pendientes que corresponden a los meses vencidos de 1957, se presentará en su Ordenación en los plazos normales.

V) PEDIDOS DE CONSIGNACIÓN

Las Ordenaciones secundarias de pagos que precisen consignación para librar las diferencias de 1956 formularán el oportuno pedido, urgentemente y en calidad de anticipo, a esta Ordenación General.

De igual forma procederán para el abono de los devengos vencidos de 1957 cuando sean conocidos los créditos para este año.

Madrid, 15 de marzo de 1957.—El Director general, Benito Giménez.

A N E X O S

Modelo número 1 (Reintegro)

DILIGENCIA: Para hacer constar que don a quien se refiere este (título, nombramiento, credencial, etc.), que venía percibiendo por virtud del mismo la cantidad anual de pesetas en concepto de (gratificación sustitutiva de sueldo o remuneración única), pasa a disfrutarla en la cuantía de pesetas anuales, con efectividad de 1 de junio de 1956, por serie de aplicación los beneficios regulados en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 y Decreto-ley de 1 de febrero de 1957.

(Lugar, fecha, firma y sello.)

Modelo número 2

Don, Habilitado del personal de

CERTIFICO: Que en los correspondientes (títulos, nombramientos, credenciales, etc.) de los perceptores comprendidos en esta nómina, importante pesetas íntegras, ha quedado estampada la diligencia reglamentaria consignando las mejoras de retribución que se acreditan en ella, con efectividad de 1 de junio de 1956, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 y Decreto-ley de 1 de febrero de 1957; diligencias que han sido reintegradas con el timbre correspondiente.

Para que conste, y como justificante de ambos extremos, expido la presente certificación en a de de 1957.

Visto bueno:

El Jefe del Centro o Dependencia,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

(Escuela de Topografía)

Convocando exámenes de ingreso en los meses de junio y septiembre de 1957 en esta Escuela.

En cumplimiento de las Ordenes ministeriales de fecha 13 de junio y 2 de julio de 1955, y teniendo en cuenta la Orden de esa Dirección General de 17 de julio de 1956, que aunque no cita explícitamente a la Escuela de Topografía nos atenemos a ella por considerarla de carácter general, se convocan exámenes de ingreso en la Escuela de Topografía, los cuales tendrán lugar en los meses de junio y septiembre.

Los exámenes se verificarán con sujeción al Plan y al cuestionario aprobados por la segunda de las Ordenes ministeriales antes citadas, que señala, además, todos los requisitos que habrán de cumplir los aspirantes.

Las solicitudes de matrícula se formularán en impresos facilitados en la Escuela, y la inscripción de los aspirantes se efectuará durante los días laborables del 15 al 30 de mayo, para la convocatoria de junio, y del 1 al 15 de septiembre para la convocatoria de ese mes.

Las fechas de los exámenes en ambas convocatorias se publicarán con antelación suficiente en el tablón de anuncios de la Escuela, calle del General Ibáñez de Ibero, 3.

La matrícula efectuada para los exa-

menes de junio no será válida para los de septiembre.

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director, Wenceslao Castillo.—Aprobado: Director general, G. Millán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Admitiendo definitivamente a doña María del Rosario Mora Soto, aspirante, para cubrir por concurso-oposición libre la plaza de Inspectora de Clases y Bibliotecas, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

A los efectos de la Orden ministerial de 27 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de octubre, por la que se anunciaba la provisión en virtud de concurso-oposición libre la plaza de Inspectora de Clases y Bibliotecas, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Esta Dirección General ha tenido a bien admitir definitivamente a doña María del Rosario Mora Soto, aspirante a la vacante antes citada, en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid

Convocando a concurso-oposición la plaza de Profesor Encargado de Fisiología de Educación Física existente en el Departamento de Fisiología, con el sueldo de 8.640 pesetas anuales o la gratificación de 7.200, más el aumento del 58 por 100, en su caso (Ley 12-5-56).

El nombramiento se conferirá por tres años, prorrogables por periodos iguales de tiempo, siempre que lo proponga el Catedrático de Fisiología y lo apruebe el Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad.

Para presentarse al referido concurso-oposición serán condiciones indispensables:

1.º Ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Estar en posesión del título de Licenciado o de Doctor en Medicina.

3.º Estar en posesión del título de Profesor de Educación Física.

Para la valoración del concurso será mérito preferente el haber desempeñado el cargo interinamente o uno análogo, con nombramiento oficial del Ministerio de Educación Nacional, extendido con un año de antelación, como mínimo.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dentro del plazo marcado, en el Decanato de la Facultad de Medicina, Atocha, 104, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad y reintegradas con póliza de tres pesetas.

A dichas instancias se acompañarán: Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Título de Licenciado o de Doctor en Medicina y de Profesor de Educación Física.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas del Magisterio de Alava, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ceuta, Córdoba, Cuenca, Gerona, Huesca, La Laguna, Madrid, «María Diez Jiménez»; Málaga, Melilla, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, que fueron convocadas por Orden ministerial de 2 de marzo de 1956 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Constituido el Tribunal se convoca a los señores opositores a las citadas plazas para hacer su presentación el día 23 de abril, a las once de la mañana, en el edificio de la Universidad, calle de San Bernardo, 49. En dicho acto se dará cumplimiento al artículo 47 del vigente Reglamento de Oposiciones (entrega de la Memoria, programa, etc.).

Al mismo tiempo se hace saber que el cuestionario por el que se han de registrar los tres primeros ejercicios y las normas a que deberán ajustarse los ejercicios prácticos estará a disposición de los señores opositores, a partir del día 3 de abril, a la misma hora, según determina el artículo 14 del Reglamento, en el citado local.

Madrid, 13 de marzo de 1957.—El Presidente, José Subira.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Relación de méritos y servicios profesionales, abonando 25 pesetas en metálico en concepto de formación de expediente.

El Tribunal, que será nombrado por el Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad, podrá, si lo considera necesario, someter a los concursantes a uno o más ejercicios acerca de los trabajos relacionados con la plaza a proveer.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Decano, J. García Orcoven.

Convocando a concurso-oposición en el Departamento de Patología Quirúrgica las plazas que se mencionan.

Un Ayudante del Laboratorio de Urología, con el sueldo o la gratificación anual de seis mil pesetas, más el aumento del sesenta por ciento (Ley de 12 de mayo del 1956).

Dos Licenciados internos por la propia Facultad, con la remuneración anual de dos mil pesetas cada uno.

Los nombramientos se conferirán por tres años, prorrogables por periodos iguales de tiempo, siempre que lo proponga el Catedrático a cuyos servicios estén adscritas las plazas y lo apruebe el ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

Para presentarse al referido concurso-oposición serán condiciones indispensables:

1.º Ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Estar en posesión del título de Licenciado.

Para la valoración del concurso será mérito preferente el haber desempeñado el cargo interinamente o uno análogo, con nombramiento oficial del Ministerio de Educación Nacional, como mínimo, con un año de antelación.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo marcado en el Decanato de la Facultad de Medicina Atocha, 104, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad y reintegradas con póliza de tres pesetas.

A dichas instancias se acompañarán: Partida de nacimiento debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Título de Licenciado o de Doctor.
Certificado de carecer de antecedentes penales.

Relación de méritos y servicios profesionales, abonando 25 pesetas en metálico en concepto de formación de expediente.

El Tribunal, que será nombrado por el ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, podrá, si lo considera necesario, someter a los concursantes a uno o más ejercicios acerca de los trabajos relacionados con las plazas a proveer.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Decano, J. García Orcoven.

Convocando a concurso-oposición en el Departamento de Ginecología las plazas que se detallan.

Un Ayudante temporal, Jefe del Laboratorio, con la remuneración anual de 2.700 pesetas.

Un Ayudante idem id., con la remuneración de 2.800 pesetas anuales.

Cuatro Ayudantes temporales, adscritos a Fisioterapia, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas anuales a cada uno, más el aumento del 60 por 100 (Ley 12-5-56).

Una Enfermera para la Clínica de Radiología, con el sueldo o la gratificación de 4.800 pesetas, más el aumento del 60 por 100 (Ley 12-5-56).

Tres Matronas, con el sueldo o la remuneración de 4.800 pesetas anuales, más el aumento del 60 por 100 (Ley 12-5-56).

Los nombramientos se conferirán por tres años, prorrogables por periodos iguales de tiempo, siempre que lo proponga el Catedrático a cuyos servicios estén adscritas las plazas y lo apruebe el ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

Para presentarse al referido concurso-oposición serán condiciones indispensables:

1.º Ser españoles, mayores de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

2.º Estar en posesión del título de Licenciado o de Doctor los Ayudantes temporales y para la Enfermera y Matronas el título correspondiente a dichos cargos.

Para la valoración del concurso serán méritos preferentes el haber desempeñado el cargo interinamente, o uno análogo, con nombramiento oficial del Ministerio de Educación Nacional, con dos años como mínimo de antelación.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo marcado en el Decanato de la Facultad de Medicina, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad y reintegradas con póliza de tres pesetas.

A dichas instancias se acompañarán: Partida de nacimiento debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Los títulos profesionales arriba mencionados.

Certificados de carecer de antecedentes penales.

Relación de méritos y servicios profesionales, abonando 25 pesetas en metálico en concepto de formación de expediente.

El Tribunal, que será nombrado por el ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, podrá, si lo considera necesario, someter a los concursantes a uno o más ejercicios acerca de los trabajos relacionados con las plazas a proveer.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Decano, J. García Orcoyen.

Anunciando a concurso-oposición una plaza de Auxiliar de Prótesis Dental de la Escuela de Estomatología.

Por el presente anuncio se convoca a concurso-oposición una plaza de Auxiliar de Prótesis Dental de la Escuela de Estomatología de esta Facultad, con el sueldo o la gratificación anual de 4.800 pesetas, más el aumento del 70 por 100 (Ley 12-5-56).

El nombramiento se conferirá por tres años, prorrogables por periodos iguales de tiempo, siempre que lo proponga el Director de la Escuela de Estomatología a instancia del Catedrático a cuyos servicios esté adscrita la plaza y lo apruebe el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Para presentarse al referido concurso-oposición será condición indispensable:

1.º Ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Estar en posesión del título de Odontólogo o Estomatólogo.

Para la valoración del concurso será mérito preferente el haber desempeñado el cargo interinamente o uno análogo, con nombramiento oficial del Ministerio de Educación Nacional, con dos años de antelación como mínimo.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo marcado en el Decanato de la Facultad de Medicina, Atocha, 104, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, reintegradas con póliza de tres pesetas y dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad.

A dichas instancias se acompañarán: Partida de nacimiento debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Título de Odontólogo o Estomatólogo. Certificado de carecer de antecedentes penales.

Relación de méritos y servicios profesionales, abonando 25 pesetas en metálico en concepto de formación de expediente.

El Tribunal, que será nombrado por el ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, podrá, si lo considera necesario, someter a los concursantes a uno o más ejercicios acerca de los trabajos relacionados con la plaza a proveer.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Decano, J. García Orcoyen.

1.203—A. C.

Convocando a concurso-oposición en el Departamento Anatomopatológico una plaza de Jefe del Museo Anatomopatológico, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

El nombramiento se conferirá por tres años, prorrogables por periodos iguales de tiempo, siempre que lo proponga el Catedrático de la asignatura y lo apruebe el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad.

Para presentarse al referido concurso-oposición será condición indispensable:

1.º Ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Estar en posesión del título de Licenciado o de Doctor en Medicina.

Para la valoración del concurso será condición preferente el haber desempeñado el cargo o uno análogo, con nombramiento del Ministerio de Educación Nacional, con un año, como mínimo.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo marcado en el Decanato de la Facultad de Medicina, Atocha, 104, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, reintegradas con póliza de tres pesetas, y dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad.

A dichas instancias se acompañarán: Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Título de Licenciado o de Doctor en Medicina.

Certificado de carecer de antecedentes penales y relación de méritos y servicios profesionales, abonando 25 pesetas en metálico en concepto de formación de expediente.

El Tribunal será nombrado por el ilustrísimo señor Decano de esta Facultad y podrá, si lo considera necesario, someter a los concursantes a uno o más ejercicios acerca de los trabajos relacionados con la plaza a proveer.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Decano, J. García Orcoyen.

Convocando a concurso-oposición una plaza de Practicante del Departamento de Mecanoterapia, retribuida con el sueldo o gratificación anual de 4.800 pesetas más el aumento del 60 por 100.

El nombramiento se conferirá por tres años, prorrogables por iguales periodos de tiempo, siempre que lo proponga el Catedrático a cuyos servicios está adscrita la plaza y lo apruebe el ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

Para presentarse al referido concurso-oposición, será condición indispensable:

1.º Ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Estar en posesión del título de Practicante.

Para la valoración del concurso será mérito preferente el haber desempeñado el cargo interinamente o uno análogo, con nombramiento oficial del Ministerio de Educación Nacional, como mínimo, con un año de antelación.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo marcado en el Decanato de la Facultad de Medicina, Atocha, 104, de diez a doce de la mañana todos los días laborables, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad y reintegradas con póliza de tres pesetas.

A dichas instancias se acompañarán: Partida de nacimiento debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Título de Practicante.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Relación de méritos y servicios profesionales, abonando 25 pesetas en metálico

en concepto de formación de expediente.

El Tribunal, que será nombrado por el ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, podrá, si lo considera necesario, someter a los concursantes a uno o más ejercicios acerca de los trabajos relacionados con la plaza a proveer.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Decano, J. García Orcoyen.

Convocando a concurso-oposición del Departamento de Higiene las plazas que se indican.

Un Encargado de Laboratorio, con la remuneración anual de dos mil setecientas pesetas.

Cuatro Ayudantes del Laboratorio (dos para la Sección de Farmacia y dos para la de Medicina, con la remuneración anual a cada uno de dos mil pesetas.

Los nombramientos se conferirán por tres años, prorrogables por periodos iguales de tiempo, siempre que lo proponga el Catedrático de la asignatura y lo apruebe el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad.

Para presentarse al referido concurso-oposición será condición indispensable:

1.º Ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Estar en posesión del título de Licenciado o de Doctor en Medicina o Farmacia.

Para la valoración del concurso será mérito preferente el haber desempeñado el cargo interinamente o uno análogo, con nombramiento oficial del Ministerio de Educación Nacional, por un espacio no menor a dos años consecutivos.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo marcado en el Decanato de la Facultad de Medicina, Atocha, 104, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, reintegradas con póliza de tres pesetas y dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad.

A dichas instancias se acompañarán: Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Título de Licenciado o de Doctor.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Relación de méritos, y servicios profesionales, abonando 25 pesetas en metálico en concepto de formación de expediente.

El Tribunal será nombrado por el ilustrísimo señor Decano de esta Facultad y podrá, si lo considera necesario, someter a los concursantes a uno o más ejercicios acerca de los trabajos relacionados con las plazas a proveer.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Decano, J. García Orcoyen.

Convocando oposiciones a dos plazas de Médicos internos de esta Facultad.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de enero de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero) y acuerdos de Juntas de Facultad de 8 de marzo de dicho año, 12 de diciembre de 1947 y 15 de diciembre de 1948, se convocan a oposición dos plazas de Médicos internos de esta Facultad de Medicina, que serán distribuidas en la forma siguiente:

Patología Médica, una plaza.
Radiología y Electrológica, una plaza.
Total, dos plazas.

Para aspirar a los cargos será condición indispensable ser español, no estar

incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cursado la carrera oficialmente en cualquiera de las Universidades de España, estar en posesión del título de Licenciado y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha en que hicieron el Grado de la Licenciatura.

Las plazas están retribuidas con el haber anual de tres mil pesetas.

Los ejercicios de la oposición serán dos: Uno teórico, que consistirá en contestar en la forma que el Tribunal acuerde a tres preguntas sacadas a la suerte de un cuestionario de treinta temas, que dicho Tribunal habrá depositado, en el Decanato y que se dará a conocer a los opositores con quince días de antelación al comienzo de los ejercicios; uno práctico, relacionado con las plazas a proveer, cuyos detalles serán determinados por el Tribunal.

La duración del cargo será de cinco años, en cuyo plazo deberá cesar sin poder optar nuevamente al mismo.

Se dan treinta días naturales para la presentación de instancias, que se contarán desde la fecha en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los ejercicios no podrán comenzar hasta tres meses después de dicha publicación.

A dichas instancias se acompañarán: Partida de nacimiento, legalizada si no es de Madrid o su provincia.

Certificado de estudios.
Certificado de carecer de antecedentes penales y cuantos documentos puedan aportar como méritos para ser tenidos en cuenta en la adjudicación de las plazas.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en el Decanato de la misma, Atocha, 104, reintegradas con póliza de tres pesetas, abonando en el momento de presentar la instancia 25 pesetas en metálico en concepto de formación de expediente.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.—El Decano, J. García Orcoyen.

Convocando oposiciones para cubrir ocho plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de esta Facultad.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero) y acuerdos de Juntas de Facultad del 8 de marzo de dicho año, 12 de diciembre de 1947 y 15 de diciembre de 1948, se convocan a oposición ocho plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de esta Facultad, que serán distribuidas en la forma que a continuación se indican:

Plazas	
Patología médica	3
Radiología y Electrología	2
Pediatría	1
Hidrología	1
Patología quirúrgica	1
	8

Para aspirar a los cargos será condición indispensable ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cursado la carrera oficialmente en cualquier Universidad de España, estar en posesión del título de Licenciado y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha en que hicieron el Grado de la Licenciatura.

Las plazas están retribuidas con el haber anual de dos mil pesetas.

Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico, que consistirá en contestar en la forma que el Tribunal acuerde a tres preguntas sacadas a la suerte de un cuestionario de treinta temas que dicho Tribunal habrá depositado en el Decanato, y que se dará a conocer a los opositores con quince días de antelación al comienzo de los ejercicios.

Uno práctico, relacionado con las plazas a proveer, cuyos detalles serán determinados por el Tribunal.

La duración del cargo será de cinco años, en cuyo plazo deberá cesar sin poder optar nuevamente al mismo.

Se darán treinta días naturales para la presentación de instancias, que se contarán desde la fecha en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los ejercicios no

podrán comenzar hasta tres meses después de dicha publicación.

A dicha instancia se acompañará: Partida de nacimiento legalizada, si no es de Madrid o su provincia.

Certificado de estudios.
Certificado de carecer de antecedentes penales y cuantos documentos puedan aportar como méritos para ser tenidos en cuenta en la adjudicación de las plazas.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en el Decanato de la misma, Atocha, 104, reintegradas con póliza de tres pesetas, abonando en el momento de presentar la instancia 25 pesetas en metálico en concepto de formación de expediente.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.—El Decano, J. García Orcoyen.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo de 1957.

C. P. N. número 6.090, expedido en 1-7-1952

E. BUIL Y CIA., S. R. C INDUSTRIAL DE BROCHAS Y PINCELES

Fábrica de brochas y pinceles.—Oficinas y fábrica: Avenida República Argentina, 226. Barcelona

Productos que fabrica:

Artículos manufacturados de todas clases a base de pelos y cerdas, tales como brochas, pinceles, paletinas, cepillos de pintor, batidores, cepillos, polonesas, etc., marcas «El Búfalo» o «El Reno», con la producción siguiente:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Brochas	40.000	80.000
Pinceles	138.000	276.000
Paletinas	60.000	120.000
Cepillos de pintor	2.000	4.000
Batidores, cepillos, polonesas, etc.	3.000	6.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Declarando cancelada la concesión directa «El Buen Deseo 2.º», número 10.352, de la provincia de Córdoba.

Visto el escrito presentado en fecha 4 de julio de 1956 por don Andrés Mengibar Fresneda, como Apoderado de la Compañía Minera Bético-Manchega, solicitante de la concesión directa de explotación de mineral de hulla nombrada «El Buen Deseo 2.º», número 10.352, de la provincia de Córdoba, que se encuentra en tramitación, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Visto el artículo 168 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto el escrito presentado por el interesado en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Considerando que el artículo 168 del citado Reglamento determina como cau-

sa de cancelación la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación de la concesión directa de explotación en tramitación «El Buen Deseo 2.º», número 10.352, de la provincia de Córdoba, efectuando la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 173 del Reglamento citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole el expediente correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.